

Secretaria. A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela con solicitud de tramite de incidente de regulación de honorarios, interpuesto por el mandatario judicial de la parte accionante. Provea. Cali, Septiembre 20 de 2021. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1558
RADICACION No. 2021-00166-00
CALI, SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Dr. FERNANDO SAAVEDRA CHAUX, mediante escrito que antecede solicita al Despacho fijar los honorarios profesionales causados con la presentación y representación como apoderado judicial de la señora ROSA ESPERANZA MONTENEGRO MORALES, en el presente tramite constitucional.

Conforme a la solicitud interpuesta por abogado de la accionante, inicialmente debe indicarse que la acción de tutela es un proceso especial, consagrado en nuestra Constitución y reglamentado por el Decreto Ley 2591 de 1991, norma en la cual no se halla establecida la regulación de honorarios.

Por su parte, nuestro estatuto procesal (Código General del Proceso), en su Art. 76, dispone:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido...".

Lo anterior significa que para proceder con el incidente de regulación de honorarios al interior de un proceso de la Jurisdicción Ordinaria, debe mediar revocatoria y/o designación de otro profesional del derecho que represente a la misma parte y ser solicitado en el término establecido para tal fin. Lo que sin lugar a equívocos no es aplicable en la presente actuación.

Pese a lo antes dicho, tenemos que el Código Procesal del Trabajo, en su Art. 2º Núm. 6º, establece:

"6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive..."

Corolario de lo expuesto, es que en la reglamentación del trámite de la acción de tutela no se contempla la regulación de honorarios; más, sí se encuentra determinada en la Jurisdicción Ordinaria, al interior del proceso correspondiente; pero, como la solicitud se hace ante una acción de tutela y no dentro de un proceso regulado por el Código General del Proceso; solo le resta al abogado petente iniciar la acción respectiva ante el Juez Laboral correspondiente, quien es el competente para definirle sobre sus honorarios, tal y como lo prevé la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de fijación y/o regulación de honorarios, incoada por el Dr. FERNANDO SAAVEDRA CHAUX, en su condición de apoderado judicial de la accionante ROSA ESPERANZA MONTENEGRO MORALES, en el presente tramite constitucional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
En estado virtual No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).	
Santiago de Cali: 22-09-2021	
El secretario.	
Eduardo Alberto Vásquez Martínez	